



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2021-2022**

ANTEPROYECTO DE LEY: **075**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

**QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 18
DE 1997, ORGÁNICA DE LA POLICÍA
NACIONAL, RELATIVO A LA TENENCIA DE
TATUAJES EN SU PERSONAL**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **18 DE AGOSTO DE 2022**

PROPONENTE: **H.D. VICTOR CASTILLO.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

Panamá, ____ de _____ 2022

Honorable Diputado
Crispiano Adames
 Presidente
 Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL	SECRETARÍA GENERAL
Presentación	18/8/22
Hora	11:00
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto, **Que modifica un artículo de la Ley 18 de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, relativo a la tenencia de tatuajes en su personal**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tatuaje representa un fenómeno presente desde los comienzos de la historia de la humanidad. A lo largo de los años, supo ocupar diferentes roles asociados a distintos significados y utilidades, y se ha convertido en la actualidad en una forma de expresión de los individuos.

El tatuaje representó diversos significados, a saber: un arte prohibido, informativo, popular, identificatorio o decorativo; usado con fines curativos o preventivos; alusivo a mitos y leyendas; entendido como marcas de transición a la adultez o como pruebas de virilidad y coraje; comprendido como signo de realeza en algunas culturas y de barbarie en otras, o utilizado como forma de castigo.

En la actualidad, los tatuajes son entendidos como ornamentos de moda, arte corporal, fijación de la personalidad e integran una realidad social. En la sociedad contemporánea, el acto voluntario de tatuarse se ha transformado en un gesto individual y se puede considerar un acto privado. Adicionalmente, los tatuajes nacen en contextos culturales que influyen en la decisión del tatuado, por lo que existen razones sociales y culturales que anteceden la decisión personal de tatuarse.

En Panamá, muchos crecimos con la idea de asociar los tatuajes con temas relacionados a la delincuencia o al mal vivir y, de hecho, es una práctica común para el crimen organizado en el cual los miembros de alguna banda o pandilla suelen tatuarse algún símbolo que lo relaciona o identifica como miembro de dicha agrupación, siendo probablemente el ejemplo más famoso de esta práctica el de las Maras en el hermano país del El Salvador.

Pese a que esta práctica es un hecho real, también es cierto que aún tenemos retazos de este prejuicio hacia las personas con tatuajes presentes en nuestra legislación, por ejemplo, a los aspirantes a cadetes de la Policía Nacional no se les permite tener tatuajes para acceder a las

academias de formación. Sobre este hecho, tenemos conocimiento que ha sido cuestionado en distintas ocasiones por otros colegas de esta Asamblea Nacional debido a que sabemos de casos de aspirantes que han sido rechazados por esta causa. Igualmente, entendemos que este requisito supone un tema importante en cuanto a valores para las autoridades que dirigen de esta institución de la Fuerza Pública, por lo que mediante el presente anteproyecto esperamos tener un amplio debate sobre este tema ya que no pretendemos que integrantes de bandas formen parte de la Policía, sin embargo, creemos que tener un tatuaje no necesariamente constituye un impedimento para formar parte de esta salvo en los casos que los mismos guarden relación con el crimen organizado.

Por los motivos expuestos, someto a la consideración de la Asamblea Nacional el presente Anteproyecto de Ley, solicitando la colaboración de los colegas para los trámites internos pertinentes a fin de que el mismo se convierta en Ley de la República.



VÍCTOR CASTILLO PÉREZ
Diputado de la República
Círculo 8-8

ANTEPROYECTO DE LEY No.

(De de de 2022)

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación 18/8/22
Hora 11:00
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____
Rechazada _____
Abstención _____

**Que modifica un artículo de la Ley 18 de 1997, Orgánica de la Policía Nacional,
relativo a la tenencia de tatuajes en su personal**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 52 a la Ley 18 de 1997:

Artículo 52. Serán requisitos comunes para el ingreso del personal:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener mayoría de edad.
3. Encontrarse en condiciones psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa, y no superar la edad máxima que establezca la reglamentación.
4. No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
5. Poseer certificado de educación primaria.
6. **No tener tatuajes que expresen valores contrarios a los principios éticos de la institución o relacionados a grupos del crimen organizado.**
7. Cualquier otro requisito que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 52 de la Ley 18 de 1997.

Artículo 3. La presente Ley empezara a regir el día después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, ____ de agosto de 2022,
por el Honorable Diputado:


VÍCTOR CASTILLO PÉREZ
Diputado de la República
Círculo 8-8